



Al despacho de la señora juez informándosele que el apoderado judicial de **NUEVA EPS** solicita revocar las sanciones impuestas, en razón al cumplimiento de las órdenes del fallo de tutela de fecha 19 de enero de 2022.

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

LINEY ACEROS MANTILLA

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00773-00

Ha ingresado el expediente al Despacho, para resolver sobre el memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2022, donde el apoderado de la **NUEVA EPS-S** solicita el levantamiento de las sanciones proferidas por este Despacho, en providencias de fecha 17 de febrero, 20 de abril y, 06 de julio de 2022, argumentando que dicha entidad ha realizó el reembolso por la suma de \$1.920.000 por concepto de viáticos de traslado en favor del agenciado para asistir a las terapias, desde el municipio del Playón al municipio de Bucaramanga, Santander.

La solicitud citada con anterioridad, se puso en conocimiento de la parte incidentante en providencia de fecha 10 de noviembre de 2022, so pena de entenderse conforme con las afirmaciones realizadas y proceder con el trámite pertinente, quien en el término de traslado de la misma, guardó silencio. Sin embargo, en informe de llamada obrante en el expediente, se tiene que la señora **DAYANA HIGUERA RENOGA**, confirma lo informado por la incidentada **NUEVA EPS-S**, indicando que efectivamente dicha EPS ha dado cumplimiento a las órdenes contenidas en el fallo de tutela, autorizando y suministrando los servicios ordenados, y sufragando los costos por concepto de servicios de transporte para asistir a las terapias programadas al menor **L.E.H.**

Dado lo anterior, este Despacho debe precisar que la sanción que se impone dentro de un incidente de desacato tiene carácter persuasivo y no netamente sancionatorio, por ello, cuando la orden de tutela es cumplida o su cumplimiento no es posible, se ordena el levantamiento de la sanción que haya sido impuesta, pues el fin último del incidente es ese, el cumplimiento de la orden de tutela, tal y como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, ya que de darse lo contrario se le



estaría dando al incidente de desacato un carácter punitivo equiparándolo con un sanción penal (ST No. STC14980 -2016 MP Ariel Salazar Ramírez).

La Corte Constitucional también se ha pronunciado al respecto, señalando que la sanción en el trámite incidental en la acción de tutela, es una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia (ST T-421 del 23 de mayo de 2003).

Así las cosas, esta judicatura considera plausible la petición elevada por el apoderado de **NUEVA EPS**, en primera medida porque respecto a la orden contenida en el fallo de tutela de fecha 19 de enero de 2022, de (...) autorizar y garantizar *“la realización del servicio médico denominado “Terapia de análisis de Comportamiento Aplicado ABA” con una intensidad de 3 horas diarias de lunes a viernes durante 4 meses, para un total de 240 horas, tal y como fue ordenado por el médico tratante, haciendo todas las gestiones (autorizaciones y demás) que sean necesarias para lograr la efectiva prestación del servicio de salud”, y “cubrir los costos del servicio de transporte al menor L.E.H. identificado con el NIUP 1.139’128.410 y de un acompañante, o a suministrar el mismo, al municipio donde se encuentren ubicadas las instituciones donde se realizan las citas médicas, controles, terapias y exámenes, requeridos para el tratamiento de las patologías que padece “Trastorno del lenguaje expresivo” y “Otros trastornos generalizados del desarrollo”, siempre y cuando, tengan que desplazarse fuera del municipio donde está su residencia; de no realizar lo anterior, deberá la NUEVA EPS-S cancelar y/o reembolsar los gastos que por este concepto realice el accionante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este fallo” y, “cubrir los costos del servicio de transporte al menor L.E.H. identificado con el NIUP 1.139’128.410 y de un acompañante, o a suministrar el mismo, al municipio donde se encuentren ubicadas las instituciones donde se realizan las citas médicas, controles, terapias y exámenes, requeridos para el tratamiento de las patologías que padece “Trastorno del lenguaje expresivo” y “Otros trastornos generalizados del desarrollo”, siempre y cuando, tengan que desplazarse fuera del municipio donde está su residencia”; (...), advierte el Despacho que la **NUEVA EPS-S** ha autorizado y suministrado las terapias descritas con anterioridad, y ha sufragado los costos correspondientes al servicio de transporte del menor y de su acompañante, información que fue confirmada por la incidentante en informe de llamada de fecha 21 de noviembre de 2022.*

Así las cosas, este Despacho ordenará el levantamiento de la sanción proferida por este Despacho, en providencias de fecha 17 de febrero, 20 de abril y, 06 de julio de 2022 a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37’512.117, como Representante Regional de **NUEVA EPS-S**, comunicando dicha decisión a las autoridades pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE:

LEVANTAR las sanciones impuestas (Multas), en contra de la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'512.117, en su calidad de Representante Regional de **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces, impuesta en providencias de fecha 17 de febrero, 20 de abril y, 06 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído y **ARCHIVAR** los tramites incidentales. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7d99bb3081492d02d89dfd6616ab0b56e887a0a792f3db3cbb0da0760335f4**

Documento generado en 21/11/2022 12:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 193 del 22 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.